

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503004/16

Exp.: MSE110704HV3

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila, a 09 de Marzo de 2017

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V.
CALLE SEGUNDA No. 1212
COLONIA CIUDAD DEPORTIVA
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25750

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción II; Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2015. Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30, de fecha 14 de abril de 2009; en relación con el segundo párrafo de la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2015. Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012,

su h c

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 2

reformado y adicionado mediante Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014, y 26 de agosto de 2016 respectivamente; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 070/2016 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM05003004/16

Con fecha 13 de Mayo de 2016, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de revisión No. GIM0503004/16, contenida en el oficio No. 070/2016 de fecha 11 de Mayo de 2016, dirigida a la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., tal como se hizo constar en acta de notificación, de la cual fue entregado un tanto legible al C. Roberto Ríos Montalvo en su carácter de Tercero compareciente y quien dijo ser tío del Representante Legal de MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V, la cual forma parte de la presente resolución quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Previo lectura e identificación de los visitadores, resibi completo con firma autógrafa el original del oficio No.070/2016 de fecha 11 de mayo de 2016 el cual contiene la orden N°GIM0503004/16 mismo que consta de cuatro hojas así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente Auditado y un folleto de acuerdos conclusivos de la Prodecon 13 Mayo 2016, su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-032/2016 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2016, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503004/16

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 9 de Junio de 2016, en virtud de que el representante legal de la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE SEGUNDA No. 1212 COLONIA CIUDAD DEPORTIVA C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 8 de Junio de 2016, del folio GIM0503004/16-2-001/16 al folio GIM0503004/16-2-004/16, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503004/16 contenida en el oficio No. 079/2016 de fecha 11 de Mayo de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad

.....3

ser y c

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 3

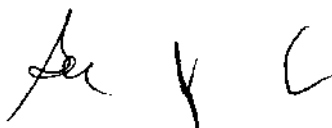
Procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-ACF/MALM-032/2016, de fecha 8 de Junio de 2016, en el que se le impone multa la multa que se le indica, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 9 de Junio de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 1 de Julio de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OSLM-026/2016 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2016, EN EL QUE SE SOLICITA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE INDICA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503004/16

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 6 de Julio de 2016, en virtud de que la contribuyente revisada MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE SEGUNDA No. 1212 COLONIA CIUDAD DEPORTIVA C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 4 de Julio de 2016 del folio GIM0503004/16-5-001-16 al folio GIM0503004/16-5-005/16, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503004/16 contenida en el oficio No. 070/2016 de fecha 11 de Mayo de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-ACF/OSLM-026/2016, de fecha 5 de Julio de 2016, en el que se solicita información y documentación que se indica, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; en el que se le solicita información y documentación que se indica a la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503004/16

Exp.: MSE110704HV3

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 4

El oficio número AFG-ACF/OSLM-026/2016, de fecha 5 de Julio de 2016, en el que se solicita información y documentación que se indica, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; en el que se solicita información y documentación que se indica a la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., a través del cual se le da a conocer al contribuyente revisado resultado de la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se publicó durante quince días consecutivos a partir del 27 de Abril de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.htm>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día de 11 de Agosto de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.htm>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-040/2016 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2016, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503004/16

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 15 de Agosto de 2016, en virtud de que el representante legal de la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE SEGUNDA No. 1212 COLONIA CIUDAD DEPORTIVA C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 12 de Agosto de 2016, del folio GIM0503004/16-6-001/16 al folio IM0503004/16-2-005/16, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503004/16 contenida en el oficio No. 079/2016 de fecha 11 de Mayo de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número **AFG-ACF/MALM-040/2016**, de fecha 12 de Agosto de 2016, en el que se le impone multa la multa que se le indica, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503004/16

Exp.: MSE11Q704HV3

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 5

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 15 de Agosto de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día de 21 de Septiembre de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CALM-116/2016 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA ADMINISTRACION FISCAL A CONOCER HECHOS Y OMISIONES DETECTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION INICIADA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503004/16

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 23 de Septiembre de 2016, en virtud de que el representante legal de la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE SEGUNDA No. 1212 COLONIA CIUDAD DEPORTIVA C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 22 de Septiembre de 2016, del folio GIM0503004/16-7-001/16 al folio GIM0503004/16-7-005/16, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503004/16 contenida en el oficio No. 079/2016 de fecha 11 de Mayo de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número **AFG-ACF/CALM-116/2016**, de fecha 22 de Septiembre de 2016, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 6

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 23 de Septiembre de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día de 17 de Octubre de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE NO COMPARECENCIA DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN EL QUE SE LEVANTA ACTA DE NO COMPARECENCIA A LAS OFICINAS DE ESTA ADMINISTRACION BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503004/16

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 08:00 horas del día 3 de Noviembre 2016, en virtud de que el representante legal de la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., no se presento en las oficinas de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503004/16 contenida en el oficio No. 079/2016 de fecha 11 de Mayo de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el acta de NO comparecencia, a las oficinas de esta autoridad fiscal, de fecha 03 de Noviembre de 2016.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 03 de Noviembre de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 16:00 horas del día de 29 de Noviembre de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria

.....7



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 7

de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALM-040/2016 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503004/16

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 08 de Noviembre de 2016, en virtud de que el representante legal de la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE SEGUNDA No. 1212 COLONIA CIUDAD DEPORTIVA C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 22 de Septiembre de 2016, del folio GIM0503004/16-7-001/16 al folio GIM0503004/16-7-005/16, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503004/16 contenida en el oficio No. 079/2016 de fecha 11 de Mayo de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número **AFG-ACF/OALM-040/2016**, de fecha 7 DE Noviembre de 2016, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 8 de Noviembre de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 1 de Diciembre de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503004/16

Exp.: MSE110704HV3

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 8

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales del contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrada entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015; la cual establece: La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría, Así como en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice " Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-040/2016 de fecha 7 de Noviembre de 2016, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-040/2016 de fecha 7 de Noviembre de 2016, el cual fue legalmente notificado mediante Estrados en fecha 1 de Diciembre de 2016, los que se reseñan a continuación:

Se K L

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 9

REGIMEN FISCAL

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por el contribuyente revisado MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., se conoció que tributa bajo el Régimen del TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES, con las siguientes obligaciones fiscales:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha de Inicio	Fecha Fin
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	04/07/2011	
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	04/07/2011	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	04/07/2011	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta	A más tardar el 15 de febrero del siguiente año	04/07/2011	
Declaración mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el ultimo días del mes inmediato posterior al que corresponda	04/07/2011	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	04/07/2011	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	04/07/2011	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio	04/07/2011	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	04/07/2011	

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.-

En virtud de que el contribuyente revisado MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., se colocó en la Causal de Determinación Presuntiva establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II y III primer párrafo inciso a), 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación, toda vez que no proporcionó los libros y registros de contabilidad, cedulas de trabajo, y Documentación comprobatoria, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, solicitados en el oficio de Solicitud de Información y Documentación número 070/2016 que contiene la orden Número GIM0503004/16, de fecha 11 de Mayo de 2016, notificado legalmente el día 13 de mayo de 2016, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades de la siguiente manera:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 10

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento:

Artículo 56, fracción III.- "A partir de la información que proporcionen los terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente".

Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III y IV del Código Fiscal de la Federación vigente

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución, el contribuyente revisado MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., no ha proporcionado los libros, registros y documentación comprobatoria que integran su contabilidad, solicitada mediante Oficio No. 070/2016 de fecha 11 de Mayo de 2016, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue recibido por el ROBERTO RIOS MONTALVO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser tío del representante legal de la contribuyente revisada el día 13 de Mayo de 2016, por lo que una vez agotado el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del Oficio No. 070/2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación, y en razón de haber vencido el plazo otorgado en el mismo y al no haber cumplido con lo solicitado, la contribuyente infringió el Artículo 85 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación por lo que la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., se hizo acreedor a la imposición de la Multa Mínima establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I, del propio ordenamiento, la cual se encuentra contenida en el oficio número AFG-ACF/MALM-032/2016, oficio de Imposición de primera multa de fecha 8 de Junio de 2016 emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, Administrador local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, la cual fue notificada a la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., el día 01 de Julio de 2016 en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>; mediante el cual de conformidad con el artículo 53 primer párrafo inciso c) del Código Fiscal de la Federación, se le concedió un plazo de 15 (quince) días más para que proporcionara la información y documentación solicitada y en razón de haber vencido el plazo otorgado y al no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedora a que se le sancionara por segunda ocasión, por lo que se procedió a imponerle una segunda multa considerando lo siguiente: que de conformidad con el artículo 75 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, la contribuyente incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que es la segunda vez que se le sanciona por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos, motivo por el cual se le notificó el día 21 de Septiembre de 2016 el Oficio No. AFG-ACF/MALM-040/2016 de Imposición de segunda Multa de fecha 12 de Agosto de 2016, expedida por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO,

.....11



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 11

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, el cual fue notificado a la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., en su carácter del contribuyente revisado, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>; por no proporcionar la documentación solicitada mediante el oficio número 095/2015 de fecha 19 de Mayo de 2015.

En relación con lo anterior, y en virtud de que la contribuyente revisada a la fecha de la presente resolución, no ha proporcionado los libros, registros y documentación comprobatoria que integran su contabilidad, motivo por el cual se coloca en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado y el cual a la letra cita "Artículo 55 primer párrafo.- Las autoridades podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales", y al no haber cumplido con lo solicitado esta Autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta y los ingresos gravados para el impuesto empresarial a tasa única, Con base a los hechos que se desprenden de la revisión practicada a la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V. con domicilio en CALLE SEGUNDA No. 1212 CIUDAD DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA; mediante la orden de revisión No. GAD0503001/15, contenida en el oficio No. 020/2015 de fecha 29 de Enero de 2015, el cual le es permitido a esta autoridad utilizar con fundamento en el artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES, REGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

PAGOS PROVISIONALES.

En virtud de que el contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., no exhibió a esta autoridad las declaraciones mensuales correspondientes al ejercicio revisado que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta, se realizó consulta a la base de datos perteneciente a la secretaría de hacienda y crédito público del rubro de declaraciones presentadas, de la cual se conoció que el contribuyente revisada presentó declaraciones mensuales de impuesto sobre la renta como a continuación se detallan.

Se
A
C

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503004/16

Exp.: MSE110704HV3

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 12

MESES DE 2013	FECHA DE PRE - SENTACION	NUMERO DE OPERACIÓN	TIPO DE DECLARACION	LUGAR DE PRESENTACION	CONCEPTO	IMPUESTO DEL PERIODO	A CARGO
MARZO	05/11/2013	65573041	Complementaria-Modificación de Obligaciones	Internet-SAT	ISR personas morales	MARZO	152,453.00
ABRIL	05/11/2013	65582308	Complementaria-Modificación de Obligaciones	Internet-SAT	ISR personas morales	ABRIL	87,790.00
ABRIL	05/11/2013	65616152	Complementaria-Modificación de Obligaciones	Internet-SAT	ISR personas morales	ABRIL	87,258.00
MAYO	05/11/2013	65623105	Complementaria-Modificación de Obligaciones	Internet-SAT	ISR personas morales	MAYO	15,151.00
JUNIO	05/11/2013	65627016	Complementaria-Modificación de Obligaciones	Internet-SAT	ISR personas morales	JUNIO	8,318.00
JULIO	05/11/2013	65631783	Complementaria-Modificación de Obligaciones	Internet-SAT	ISR personas morales	JULIO	14,802.00
AGOSTO	05/11/2013	65639253	Complementaria-Modificación de Obligaciones	Internet-SAT	ISR personas morales	AGOSTO	40,874.00
SEPTIEMBRE	04/11/2013	65644542	Complementaria-Modificación de Obligaciones	Internet-SAT	ISR personas morales	SEPTIEMBRE	33,491.00

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR. . .

PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	TOTAL DE CONTRIBUCIONES	COMPENSA CIONES	ORIGEN DE SALDO A FAVOR	CONCEPTO	PERIODO	EJERCICIO
442.00	12,094.00	164,989.00	164,989.00		Impuesto al Valor Agregado	ENERO	2013
			0.00		Impuesto al Valor Agregado	FEBRERO	2013
202.00	5,966.00	93,958.00	93,958.00		Impuesto al Valor Agregado	MARZO	2013

Handwritten signature/initials

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503004/16

Exp.: MSE110704HV3

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 13

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR. . .

PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	TOTAL DE CONTRIBUCIONES	COMPENSACIONES	ORIGEN DE SALDO A FAVOR	CONCEPTO	PERIODO	EJERCICIO
201.00	5,930.00	93,389.00	93,389.00		Impuesto al Valor Agregado	MARZO	2013
85.00	861.00	16,097.00	16,097.00		Impuesto al Valor Agregado	MARZO	2013
52.00	378.00	8,748.00	8,748.00		Impuesto al Valor Agregado	MARZO	2013
98.00	505.00	15,405.00	15,405.00		Impuesto al Valor Agregado	MARZO	2013
151.00	927.00	41,952.00	41,952.00		Impuesto al Valor Agregado	MARZO	2013
378.00	-	33,869.00	33,869.00		Impuesto al Valor Agregado	MARZO	2013
			0.00		Impuesto al Valor Agregado	ABRIL	2013

Continua de cuadro anterior.

TIPO DE DECLARACIÓN	NUMERO DE OPERACIÓN	SALDO A APLICAR	MONTO DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL	REMANENTE HISTORICO ANTES DE LA APLICACIÓN	REMANENTE ACTUALIZADO ANTE DE LA APLICACIÓN	FECHA EN QUE SE PRESENTO LA DECLARACION DEL SALDO A FAVOR	CANTIDAD A PAGAR
'001	51529655	69,075.00	160,047.00	69,075.00	69,075.00	26/03/2013	0.00
'001	51532212	95,914.00	96,031.00	117.00	117.00	26/03/2013	0.00
'002	65573041	93,958.00	201,217.00	201,217.00	201,217.00	01/11/2013	0.00
'002	65573041	93,389.00	201,217.00	201,217.00	201,217.00	01/11/2013	0.00

Continúa de cuadro anterior.

TIPO DE DECLARACIÓN	NUMERO DE OPERACIÓN	SALDO A APLICAR	MONTO DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL	REMANENTE HISTORICO ANTES DE LA APLICACIÓN	REMANENTE ACTUALIZADO ANTE DE LA APLICACIÓN	FECHA EN QUE SE PRESENTO LA DECLARACION DEL SALDO A FAVOR	CANTIDAD A PAGAR
'002	65573041	16,097.00	201,217.00	107,828.00	107,828.00	01/11/2013	0.00
'002	65573041	8,748.00	201,217.00	91,731.00	91,731.00	01/11/2013	0.00
'002	65573041	15,405.00	201,217.00	82,983.00	82,983.00	01/11/2013	0.00
'002	65573041	41,952.00	201,217.00	67,578.00	67,578.00	01/11/2013	0.00
'002	65573041	15,626.00	201,217.00	15,626.00	15,626.00	01/11/2013	0.00
'002	65616152	18,243.00	24,547.00	224,547.00	224,547.00	04/11/2013	0.00

See K C

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 14

Continúa de cuadro anterior. . . .

MESES DE 2013	TOTAL APLICACIONES	CANTIDAD A CARGO
MARZO	0.00	0.00
	164,989.00	0.00
ABRIL	98,958.00	0.00
ABRIL	9,339.00	0.00
MAYO	16,097.00	0.00
JUNIO	8,748.00	0.00
JULIO	15,405.00	0.00
AGOSTO	41,952.00	0.00
SEPTIEMBRE		
	33,869.00	0.00

Las declaraciones mencionadas anteriormente no fueron consideradas como pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta en virtud de que fueron compensados saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2013, y dicho período fue revisado mediante la orden de revisión GAD0503001/15, contenida en el oficio No. 020/2015 de fecha 29 de Enero de 2015, y la determinación del crédito se le eliminaron los saldos a favor y en algunos meses se le disminuyeron los saldo a favor, por lo tanto se tendrían que modificar las declaraciones complementarias y avisos de compensación del ejercicio revisado.

DECLARACION ANUAL

En virtud de que el contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., no exhibió a esta autoridad la declaración correspondiente al ejercicio revisado que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta, se realizó consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, conociéndose que el contribuyente revisada no presentó declaración anual por el ejercicio 2013, para los efectos de este impuesto.

1.- INGRESOS ACUMULABLES. RESULTADO DE LA REVISION.-

En virtud de que el contribuyente revisado no presentó la documentación que integra su contabilidad por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 Diciembre de 2013, y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad, se colocó en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación, por lo que con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, se procedió a determinar presuntivamente los Ingresos Acumulables con la información obtenida de la revisión practicada a la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V. con domicilio en CALLE SEGUNDA No. 1212 ,CIUDAD DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA; mediante la orden de revisión No. GAD0503001/15, contenida en el oficio No. 020/2015 de fecha 29 de Enero de 2015, el cual le es permitido a esta autoridad utilizar con fundamento en el artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de lo anterior esta autoridad conoció que el contribuyente revisada no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 12,724,460.32 de acuerdo a la siguiente comparación:

.....15

Handwritten signature/initials

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 15

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$12,724,460.32
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES OMITIDOS	\$12,724,460.32

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 12,724,460.32 se integran mensualmente de la siguiente manera:

MESES DE 2013	INGRESOS MENSUALES DETERMINADOS	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	1,231,278.00	1,231,278.00
FEBRERO	1,669,584.32	2,900,862.32
MARZO	1,630,192.00	4,531,054.32
ABRIL	1,986,750.00	6,517,804.32
MAYO	500,336.00	7,018,140.32
JUNIO	543,875.00	7,562,015.32
JULIO	493,099.00	8,055,114.32
AGOSTO	1,211,366.00	9,266,480.32
SEPTIEMBRE	1,054,953.00	10,321,433.32
OCTUBRE	531,168.00	10,852,601.32
NOVIEMBRE	929,016.00	11,781,617.32
DICIEMBRE	942,843.00	\$ 12,724,460.32
SUMAS	\$ 12,724,460.32	

Los Ingresos Acumulables Determinados en cantidad de \$ 12,724,460.32, se conocieron en base a las facturas de ventas expedidas por la contribuyente, las cuales se obtuvieron de la documentación que integra el expediente de la revisión realizada mediante la orden No. GAD0503001/15, contenida en el oficio No. 020/2015 de fecha 29 de Enero de 2015, el cual le es permitido a esta autoridad utilizar con fundamento en el artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, cuyo análisis es el siguiente:

[Handwritten signature]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503004/16

Exp.: MSE110704HV3

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 16

ENERO			
FECHA	NO DE FACTURA	CLIENTE	IMPORTE
4	104 A	ALTOS HORNOS DE MEXICO. SA DE CV	203,732.00
	105 A	CANCELADA	
9	106 A	ALTOS HORNOS DE MEXICO. SA DE CV	403,701.00
11	107 A	ALTOS HORNOS DE MEXICO. SA DE CV	154,601.00
16	108 A	ALTOS HORNOS DE MEXICO. SA DE CV	151,474.00
	109 A	CANCELADA	
	110 A	CANCELADA	
	111 A	CANCELADA	
23	112 A	ALTOS HORNOS DE MEXICO. SA DE CV	76,320.00
	113 A	CANCELADA	
	114 A	CANCELADA	
30	115 A	ALTOS HORNOS DE MEXICO. SA DE CV	241,450.00
	116 A	CANCELADA	
	117 A	CANCELADA	
	118 A	CANCELADA	
TOTAL MENSUAL			\$ 1,231,278.00

FEBRERO			
FECHA	NO DE FACTURA	CLIENTE	IMPORTE
1	119 A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	150,447.00
6	120 A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	241,700.00
8	121 A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	146,050.00
12	122 A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	225,200.00
19	123 A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	204,576.00
22	124 A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	246,816.00
26	125 A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	296,352.00
27	126 A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	92,064.00
28	127 A	DATA LINE DE MONCLOVA SA DE CV	66,379.32
	128 A	CANCELADA	
TOTAL MENSUAL			\$ 1,669,584.32

Handwritten signature/initials

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 17

MARZO				
FECHA	NO DE FACTURA		CLIENTE	IMPORTE
5	129	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	232,560.00
7	130	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	59,136.00
	131	A	CANCELADA	
	132	A	CANCELADA	
12	133	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	207,552.00
	134	A	CANCELADA	
14	135	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	68,432.00
20	136	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	353,252.00
27-feb	137	A	LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO SA DE CV	50,600.00
28-feb	138	A	LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO SA DE CV	50,600.00
27-feb	139	A	LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO SA DE CV	41,400.00
27-feb	140	A	LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO SA DE CV	50,600.00
26	141	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	516,060.00
TOTAL MENSUAL				\$ 1,630,192.00

ABRIL				
FECHA	NO DE FACTURA		CLIENTE	IMPORTE
3	142	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	219,725.00
3	143	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	205,108.00
4	144	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	72,474.00
9	145	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	356,213.00
	146	A	CANCELADA	
19	147	A	LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO SA DE CV	50,600.00
	148	A	CANCELADA	
	149	A	CANCELADA	
25	150	A	LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO SA DE CV	50,600.00
12	151	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	137,250.00
16	152	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	428,535.00
18	153	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	64,845.00
24	154	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	321,554.00
30	155	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	79,846.00
TOTAL MENSUAL				\$ 1,986,750.00

for y C

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: GIM0503004/16
 Exp.: MSE110704HV3
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 18

MAYO				
FECHA	NO DE FACTURA		CLIENTE	IMPORTE
9	156	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	138,961.00
12-abr	157	A	LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO SA DE CV	50,600.00
22-abr	158	A	LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO SA DE CV	50,600.00
16	159	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	70,912.50
	160	A	CANCELADA	
22	161	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	57,937.50
	162	A	CANCELADA	
23	163	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	65,850.00
30	164	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	65,475.00
TOTAL MENSUAL				\$ 500,336.00

JUNIO				
FECHA	NO DE FACTURA		CLIENTE	IMPORTE
5	165	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	44,775.00
	166	A	CANCELADA	
	167	A	CANCELADA	
	168	A	CANCELADA	
27-may	169	A	LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO SA DE CV	50,600.00
27-may	170	A	LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO SA DE CV	50,600.00
3	171	A	LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO SA DE CV	50,600.00
11	172	A	LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO SA DE CV	50,600.00
13	173	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	58,125.00
20	174	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	61,725.00
19	175	A	NSK SERVICIOS DE MEXICO SA DE CV	7,500.00
	176	A	CANCELADA	
	177	A	CANCELADA	
27	178	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	169,350.00
TOTAL MENSUAL				\$ 543,875.00

per y L

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: GIM0503004/16
 Exp.: MSE110704HV3
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 19

JULIO				
FECHA	NO DE FACTURA		CLIENTE	IMPORTE
4	179	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	35,212.50
1	180	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	40,650.00
18	181	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	104,212.50
1	182	A	LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO SA DE CV	253,000.00
	183	A	CANCELADO	
25	184	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	60,024.00
TOTAL MENSUAL				\$493,099.00

AGOSTO				
FECHA	NO DE FACTURA		CLIENTE	IMPORTE
1	185	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	206,640.00
2	186	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	56,375.00
8	187	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	258,546.00
15	188	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	177,448.00
16	189	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	62,074.00
23	190	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	66,010.00
22-jul	191	A	LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO SA DE CV	44,000.00
22-jul	192	A	LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO SA DE CV	44,000.00
26	193	A	LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO SA DE CV	44,000.00
29	194	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	252,273.00
TOTAL MENSUAL				\$ 1,211,366.00

SEPTIEMBRE				
FECHA	NO DE FACTURA		CLIENTE	IMPORTE
6	195	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	159,490.00
	196	A	CANCELADA	
13	197	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	169,635.00
20	198	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	155,402.00
20	199	A	ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	145,648.50
	200	A		
26	FE9955		ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	285,789.00
27	B706E5		ALTOS HORNOS DE MEXICO SA B DE CV	138,988.50
TOTAL MENSUAL				\$ 1,054,953.00

per y c

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 20

OCTUBRE			
FECHA	NO DE FACTURA	CLIENTE	IMPORTE
7	3508BFB	ALTOS HORNO DE MEXICO SA B DE CV	66,720.00
11	DE869	ALTOS HORNO DE MEXICO SA B DE CV	145,968.00
14	DE4E	ALTOS HORNO DE MEXICO SA B DE CV	78,672.00
18	8F95F	ALTOS HORNO DE MEXICO SA B DE CV	105,984.00
21	A73B9	ALTOS HORNO DE MEXICO SA B DE CV	66,912.00
29	ECFC	ALTOS HORNO DE MEXICO SA B DE CV	66,912.00
TOTAL MENSUAL			\$ 531,168.00

NOVIEMBRE			
FECHA	NO DE FACTURA	CLIENTE	IMPORTE
1	89729	ALTOS HORNO DE MEXICO SA B DE CV	214,314.00
8	9515C	ALTOS HORNO DE MEXICO SA B DE CV	175,950.00
15	611A66	ALTOS HORNO DE MEXICO SA B DE CV	293,250.00
22	F1073	ALTOS HORNO DE MEXICO SA B DE CV	147,338.00
22	DAEE8	ALTOS HORNO DE MEXICO SA B DE CV	56,764.00
29	BF027F	ALTOS HORNO DE MEXICO SA B DE CV	41,400.00
TOTAL MENSUAL			\$ 929,016.00

DICIEMBRE			
FECHA	NO DE FACTURA	CLIENTE	IMPORTE
2	EE45467	ALTOS HORNO DE MEXICO SA B DE CV	271,260.00
6	F791	ALTOS HORNO DE MEXICO SA B DE CV	64,170.00
13	20562	ALTOS HORNO DE MEXICO SA B DE CV	153,765.00
19	D1B1F0	ALTOS HORNO DE MEXICO SA B DE CV	453,648.00
TOTAL MENSUAL			\$ 942,843.00
TOTAL ANUAL			\$ 12,724,460.32

El importe de los Ingresos Acumulables en cantidad de, \$ 12,724,460.32, se conoció en base a las facturas expedidas por la contribuyente, misma que se obtuvo de la documentación que integra el expediente de la revisión realizada mediante la orden No. GAD0503001/15, contenida en el oficio No. 020/2015 de fecha 29 de Enero de 2015, el cual le es permitido a esta autoridad utilizar con fundamento en el artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente.

Handwritten signature/initials

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 21

Los Ingresos Acumulables determinados por la cantidad de \$ 12,724,460.32, fueron precisados de conformidad a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción I; 17 primer párrafo; 18 primer párrafo fracción I incisos a) y c); 86 fracciones I, II y VI; preceptos legales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado; en relación con el artículo 14 primer párrafo, fracción I, artículo 16 primer párrafo, fracción I y último párrafo, artículo 28 primer párrafo fracción I, tercero y cuarto párrafos; preceptos legales del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado; en relación con el artículo 29 primer párrafo fracciones I y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado; así como en los artículos 42, primer párrafo, fracción III; 55 primer párrafo fracción II; 56 primer párrafo fracciones III y IV; 59 primer párrafo fracción I; 62 primer párrafo fracción I y 63, preceptos legales del Código Fiscal de la Federación vigente.

**2.- DEDUCCIONES FISCALES.
RESULTADO DE LA REVISION.-**

En virtud de que la contribuyente revisada no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, se hace constar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer y determinar sus deducciones, motivo por el cual no se pronuncia al respecto.

**3.- UTILIDAD FISCAL PRESUNTIVA.
RESULTADO DE LA REVISION.**

La contribuyente MGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., no proporcionó los Libros ni registros en los cuales consten las Deducciones erogadas para efectos del presente impuesto, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2013, solicitados mediante la orden número GIM0503004/16 contenida en el oficio número 070/2016 de fecha 11 de Mayo de 2016, la cual fue notificada el día 13 de mayo de 2016

No obstante que la contribuyente revisada no presentó documentación correspondiente a las Deducciones Fiscales Autorizadas esta Autoridad procede a determinar presuntivamente la utilidad fiscal, aplicando el coeficiente de utilidad del 20% sobre los Ingresos determinados: Dicho coeficiente se aplica de acuerdo al primer párrafo del Artículo 58 del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que su actividad no aplica en las fracciones que integran dicho artículo; Por lo que esta autoridad procede a determinar una utilidad fiscal presuntiva como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Determinados Presuntivamente según facturas de ventas	\$ 12,724,460.32
(x) Tasa de Utilidad Artículo 58 del Código Fiscal de la Federación vigente.	20%
(=) Utilidad Fiscal Presuntiva Determinada	\$ 2,544,892.06

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 22

**II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

PAGOS PROVISIONALES.

En virtud de que la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., no exhibió a esta autoridad las declaraciones mensuales correspondientes al ejercicio revisado que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Empresarial a Tasa Única, se realizó consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, de la cual se conoció que el Contribuyente revisado presentó declaraciones mensuales de Impuesto Empresarial a Tasa Única, como a continuación se detallan.

MESES DE 2013	FECHA DE PRE - SENTACION	NUMERO DE OPERACIÓN	TIPO DE DECLARACION	LUGAR DE PRESENTACION	CONCEPTO	IMPUESTO DEL PERIODO	A CARGO
ENERO	26/03/2013	5153078	Complementaria-Obligación no Presentada	Internet-SAT	Impuesto Empresarial a Tasa Única	ENERO	90,972.00
FEBRERO	26/03/2013	51533665	Complementaria-Obligación no Presentada	Internet-SAT	Impuesto Empresarial a Tasa Única	FEBRERO	92,259.00

Continúa de cuadro anterior

TOTAL DE CONTRIBUCIONES	COMPENSACIONES	ORIGEN DE SALDO A FAVOR	CONCEPTO	PERIODO	EJERCICIO	TIPO DE DECLARACION	NUMERO DE OPERACIÓN
90,972.00	90,972.00		Impuesto al Valor Agregado	ENERO	2013	normal	51530778
92,259.00	92,259.00		Impuesto al Valor Agregado	ENERO	2013	normal	51530778
0.00	0.00		Impuesto al Valor Agregado	FEBRERO	2013	normal	51532212

Las declaraciones mencionadas anteriormente no fueron consideradas como pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta en virtud de que fueron compensados saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2013, y dicho período fue revisado mediante la orden de revisión GAD0503001/15, contenida en el oficio No. 020/2015 de fecha 29 de Enero de 2015, y la determinación del crédito se le eliminaron los saldos a favor y en algunos meses se le disminuyeron los saldo a favor, por lo tanto se tendrían que modificar las declaraciones complementarias y avisos de compensación del ejercicio revisado.

fu k l

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 23

DECLARACION ANUAL

En virtud de que la contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., no exhibió a esta autoridad la declaración correspondiente al ejercicio revisado que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Empresarial a Tasa Única, se realizó consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, conociéndose que el contribuyente revisado no presentó declaración anual por el ejercicio 2013, para los efectos de este impuesto.

**1).- INGRESOS GRAVADOS A EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

En virtud de que la contribuyente revisado no presentó la documentación que integra su contabilidad por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 Diciembre de 2013, y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizo actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se coloco en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación, por lo que con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, se procedió a determinar presuntivamente los Ingresos Acumulables con la información obtenida de la solicitud de documentación proporcionada mediante el oficio número 020/2015 contenida en el en la orden de revisión GAD0503001/15, en virtud de lo anterior esta autoridad conoció que la contribuyente revisada no declaró Ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 10,909,308.62 de acuerdo a la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS	\$ 10,909,308.62
INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS	0.00
INGRESOS GRAVADOS OMITIDOS	\$ 10,909,308.62

Los Ingresos gravados determinados en cantidad de \$ 10,909,308.62 se integran mensualmente de la siguiente manera:

MESES DE 2013	INGRESOS MENSUALES DETERMINADOS	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	1,323,903.45	1,323,903.45
FEBRERO	979,289.66	2,303,193.10
MARZO	1,341,520.69	3,644,713.79
ABRIL	2,093,520.69	5,738,234.48
MAYO	362,075.00	6,100,309.48
JUNIO	198,362.07	6,298,671.55
JULIO	352,973.28	6,651,644.83
AGOSTO	1,016,611.21	7,668,256.03

su k c

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 24

Continúa de cuadro anterior:

MESES DE 2013	INGRESOS MENSUALES DETERMINADOS	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
SEPTIEMBRE	804,731.47	8,472,987.50
OCTUBRE	764,966.81	9,237,954.31
NOVIEMBRE	822,868.97	10,060,823.28
DICIEMBRE	848,485.34	10,909,308.62
SUMAS	\$ 10,909,308.62	

Los Ingresos Acumulables Determinados en cantidad de \$ 10,909,308.62, se conocieron mediante el total de los depósitos efectuados en los estados de cuenta bancarios abiertos a nombre del MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V. contribuyente revisado en la Institución de crédito denominada BBVA BANCOMER, S.A. con número de cuenta 0187552335, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, lo cual se conoció mediante la orden de revisión No. GAD0503001/15, contenida en el oficio No. 020/2015 de fecha 29 de Enero de 2015, el cual le es permitido a esta autoridad utilizar con fundamento en el artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales se determinaron de la siguiente manera:

EJERCICIO 2013	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN BASE A DEPOSITOS BANCARIOS DE LA CUENTA 018755235 DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A.
ENERO	1,323,903.45
FEBRERO	979,289.66
MARZO	1,341,520.69
ABRIL	2,093,520.69
MAYO	362,075.00
JUNIO	198,362.07
JULIO	352,973.28
AGOSTO	1,016,611.21
SEPTIEMBRE	804,731.47
OCTUBRE	764,966.81
NOVIEMBRE	822,868.97
DICIEMBRE	848,485.34
SUMAS	10,909,308.62

Handwritten signature/initials

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIM0503004/16

Exp.: MSE110704HV3

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 25

Los ingresos gravados en cantidad de \$ 10,909,308.62, se determinaron de acuerdo con el resultado de la correspondiente al total de los depósitos efectuados en los estados de cuenta bancarios abiertos a nombre del contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V. contribuyente revisado en la Institución de crédito denominada BBVA BANCOMER, S.A. con número de cuenta 0187552335, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, los cuales se conocieron en base a la orden de revisión No. GAD0503001/15, contenida en el oficio No. 020/2015 de fecha 29 de Enero de 2015, el cual le es permitido a esta autoridad utilizar con fundamento en el artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 57 (cincuenta y siete) fojas útiles por una sola cara foliadas por el personal revisor con los números del 01 (cero) al 57 (cincuenta y siete), mismos que forman parte del integrante de la presente resolución y de los cuales se pusieron a disposición del Representante legal de la contribuyente o de la persona que los reclame, copias fotostáticas que reproducen fielmente a las originales, debidamente certificados por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, según se hizo constar en el capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO II DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, INGRESOS ACUMULABLES, RESULTADO DE LA REVISION, hojas 15 y 16 de la presente resolución.

Los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 10,909,308.62, se determinaron de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción I, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo fracción I y 19 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente, así como en los artículos 55 primer párrafo fracción II en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

2).- DEDUCCIONES. RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, se hace constar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer y determinar sus deducciones, motivo por el cual no se pronuncia al respecto.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 26

III. DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2017.

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO I NUMERAL 1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	12,724,460.32
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 58 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE	20 %
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	2,544,892.06
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	30 %
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	763,467.62
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	763,467.62
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1046
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	843,326.33
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	763,467.62
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 79,858.71

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 763,467.62	\$ 79,858.71	\$ 843,326.33

See K L

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 27

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2017.

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO II NUMERAL 1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	10,909,308.62
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO II NUMERAL 2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=)BASE GRAVABLE	10,909,308.62
(X) TASA DE IMPUESTO ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.5 %
(=)IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO	1,909,129.01
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA POR PAGAR EN EL EJERCICIO	1,909,129.01
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO	1,909,129.01
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1046
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO ACTUALIZADO	2,108,823.90
(-) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO	1,909,129.01
(=) PARTE ACTUALIZADA	\$ 199,694.89

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2017.

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO II NUMERAL 1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,323,903.45	2,303,193.10	3,644,713.79	5,738,234.48	6,100,309.48
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	1,323,903.45	2,303,193.10	3,644,713.79	5,738,234.48	6,100,309.48
(X) TASA DE IMPUESTO ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.5 %	17.5 %	17.5 %	17.5 %	17.5 %

ser y c

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 28

CONTINÚA DE CUADRO ANTERIOR

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO	231,683.10	403,058.79	637,824.91	1,004,191.03	1,067,554.16
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO O FAVOR	231,683.10	403,058.79	637,824.91	1,004,191.03	1,067,554.16
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA ANTERIORES	0.00	231,683.10	403,058.79	637,824.91	1,004,191.03
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	231,683.10	171,375.69	234,766.12	366,366.12	63,363.13
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0474	1.0423	1.0347	1.0340	1.0375
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	242,664.88	178,624.88	242,912.50	378,822.57	65,739.25
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	231,683.10	171,375.69	234,766.12	366,366.12	63,363.13
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	\$ 10,981.78	\$ 7,249.19	\$ 8,146.38	\$ 12,456.45	\$ 2,376.12

CONTINUA CUADRO ANTERIOR....

CONCEPTO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS SEGÚN CAPUTILO II NUMERAL 1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	6,298,671.55	6,651,644.83	7,668,256.03	8,472,987.50
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	6,298,671.55	6,651,644.83	7,668,256.03	8,472,987.50
(X) TASA DE IMPUESTO ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.5 %	17.5 %	17.5 %	17.5 %
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO	1,102,267.52	1,164,037.85	1,341,944.81	1,482,772.81
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO O FAVOR	1,102,267.52	1,164,037.85	1,341,944.81	1,482,772.81
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA ANTERIORES	1,067,554.16	1,102,267.52	1,164,037.85	1,341,944.81
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	34,713.36	61,770.33	177,906.96	140,828.00

See L

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 29

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0381	1.0384	1.0355	1.0316
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	36,035.94	64,142.31	184,222.66	145,278.16
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	34,713.36	61,770.33	177,906.96	140,828.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	\$ 1,322.58	\$ 2,371.98	\$ 6,315.70	\$ 4,450.16

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS SEGÚN CAPITULO II NUMERAL 1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	9,237,954.31	10,060,823.28	10,909,308.62	
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	9,237,954.31	10,060,823.28	10,909,308.62	
(X) TASA DE IMPUESTO ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.5 %	17.5 %	17.5 %	
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO	1,616,642.00	1,760,644.07	1,909,129.01	
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO O FAVOR	1,616,642.00	1,760,644.07	1,909,129.01	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA ANTERIORES	1,482,772.81	1,616,642.00	1,760,644.07	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	133,869.19	144,002.07	148,484.94	1,909,129.01
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0267	1.0172	1.0114	
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	137,443.50	146,478.91	150,177.67	1,972,543.23
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	133,869.19	144,002.07	148,484.94	1,909,129.01
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	\$ 3,574.31	\$ 2,476.84	\$ 1,692.73	\$ 63,414.22

for K C

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 30

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	763,467.62	79,858.71	843,326.33
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	1,909,129.01	199,694.89	2,108,823.90
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	0.00	64,414.22	63,414.22
TOTAL	\$ 2,672,596.63	\$ 342,967.82	\$ 3,015,564.45

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICAA CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2017

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2014 a Febrero 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	124.5980
DEL MES DE :	Enero 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.7900
DEL MES DE:	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1046

[Handwritten signature]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 31

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2014 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2013.

CONCEPTO	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2013 a Marzo 2014	Marzo 2013 a Marzo 2014	Abril 2013 a Marzo 2014	Mayo 2013 a Marzo 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.7900	112.7900	112.7900	112.7900
DEL MES DE :	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.6780	108.2080	109.0020	109.0740
DEL MES DE:	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de febrero de 2013	08 de marzo de 2013	10 de Abril de 2013	10 de mayo de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0474	1.0423	1.0347	1.0340

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2013 a Marzo 2014	Julio 2013 a Marzo 2014	Agosto 2013 a Marzo 2014	Septiembre 2013 a Marzo 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.7900	112.7900	112.7900	112.7900
DEL MES DE :	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.7110	108.6450	108.6090	108.9180
DEL MES DE:	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2013	10 de Julio de 2013	09 de agosto de 2013	10 de septiembre de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0375	1.0381	1.0384	1.0355

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 32

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2013 a Marzo 2014	Noviembre 2013 a Marzo 2014	Diciembre 2013 a Marzo 2014	Enero 2014 a Marzo 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.7900	112.7900	112.7900	112.7900
DEL MES DE :	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.3280	109.8480	110.8720	111.5080
DEL MES DE:	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2013	8 de Noviembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Enero de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0316	1.0267	1.0172	1.0114

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2017.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2014 a Febrero 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	124.5980
DEL MES DE :	Enero 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.7900
DEL MES DE:	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1046

IV. RECARGOS

En virtud de que el contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las

per k C

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: GIM0503004/16
 Exp.: MSE110704HV3
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 33

contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2013 hasta el mes de Marzo de 2017 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2013	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014	13.56

Handwritten signature and initials, possibly 'JFC', located at the bottom left of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 34

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2016	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

Fel q C

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 35

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a marzo 2017	3.39

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2017.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2013	Abril a Diciembre	2014	843,326.33	10.17	85,766.29
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2015	843,326.33	13.56	114,355.05
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2016	843,326.33	13.56	114,355.05
Enero-Diciembre 2013	Enero a Marzo	2017	843,326.33	3.39	28,588.76
TOTAL					\$ 343,065.15

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2017.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2013	Abril a Diciembre	2014	2,108,823.90	10.17	214,467.39
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2015	2,108,823.90	13.56	285,956.52
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2016	2,108,823.90	13.56	285,956.52
Enero-Diciembre 2013	Enero a Marzo	2017	2,108,823.90	3.39	71,489.13
TOTAL					\$ 857,869.56

for d L

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 36

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 31 DE MARZO DE 2014.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2013	242,664.88	12.43	30,163.24
Enero	Enero a Marzo	2014	242,664.88	3.39	8,226.34
Febrero	Marzo a Diciembre	2013	178,624.88	11.30	20,184.61
Febrero	Enero a Marzo	2014	178,624.88	3.39	6,055.38
Marzo	Abril a Diciembre	2013	242,912.50	10.17	24,704.20
Marzo	Enero a Marzo	2014	242,912.50	3.39	8,234.73
Abril	Mayo a Diciembre	2013	378,822.57	9.04	34,245.56
Abril	Enero a Marzo	2014	378,822.57	3.39	12,842.09
Mayo	Junio a Diciembre	2013	65,739.25	7.91	5,199.97
Mayo	Enero a Marzo	2014	65,739.25	3.39	2,228.56
Junio	Julio a Diciembre	2013	36,035.94	6.78	2,443.24
Junio	Enero a Marzo	2014	36,035.94	3.39	1,221.62
Julio	Agosto a Diciembre	2013	64,142.31	5.65	3,624.04
Julio	Enero a Marzo	2014	64,142.31	3.39	2,174.42
Agosto	Septiembre a Diciembre	2013	184,222.66	4.52	8,326.86
Agosto	Enero a Marzo	2014	184,222.66	3.39	6,245.15
Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	145,278.16	3.39	4,924.93
Septiembre	Enero a Marzo	2014	145,278.16	3.39	4,924.93
Octubre	Noviembre a Diciembre	2013	137,443.50	2.26	3,106.22
Octubre	Enero a Marzo	2014	137,443.50	3.39	4,659.33
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	146,478.91	1.13	1,655.21
Noviembre	Enero a Marzo	2014	146,478.91	3.39	4,965.64
Diciembre	Enero a Marzo	2014	150,177.67	3.39	5,091.02
TOTAL					\$ 205,447.29

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	343,065.15
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	857,869.56
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	205,447.29
TOTAL	\$ 1,406,382.00

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 37

VI. MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$763,467.62 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual por un importe de \$1,909,129.01 (UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 01/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales por un importe de \$1,909,129.01 (UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 01/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	763,467.62	419,907.19
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	1,909,129.01	1,050,020.96
TOTAL	\$ 2,672,596.63	\$ 1,469,928.15

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 9 primer, tercero y cuarto párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos mensuales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO

Per y C

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 38

OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. de C.V., infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, del Impuesto Sobre la Renta, cuya suma asciende a \$185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

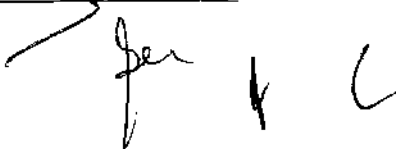
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 39

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

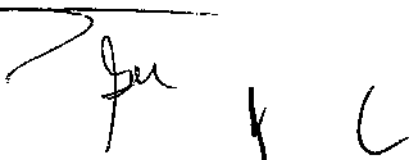
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 40

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

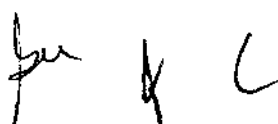
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa

actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 41

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 42

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena

ber

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 43

inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado MAGUZA SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	419,907.19	185,160.00	419,907.19
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,050,020.96	185,160.00	1,050,020.96
	\$ 1,469,928.15	\$ 370,320.00	\$ 1,469,928.15

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	419,907.19
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,050,020.96
	\$ 1,469,928.15

per A C

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 44

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO AL MES DE MARZO DE 2017.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	763,467.62	79,858.71	343,065.15	419,907.19	1,606,298.67
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	1,909,129.01	199,694.89	857,869.56	1,050,020.96	4,016,714.42
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	0.00	63,414.22	205,447.29	0.00	268,861.51
TOTAL:	\$ 2,672,596.63	\$ 342,967.82	\$ 1,406,382.00	\$ 1,469,928.15	\$ 5,891,874.60

SON: (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.).

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Febrero de 2017; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo y quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2013, hasta el mes de Marzo de 2017.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1,469,928.15, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 2,672,596.63, monto de las contribuciones

[Handwritten signature]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 45

omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

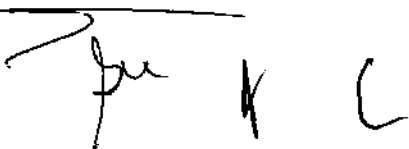
a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los *Derechos del Contribuyente*.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIM0503004/16
Exp.: MSE110704HV3
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-008/2017

HOJA No. 46

funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA


L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

MOV/ELJ/SG/HEBI

